Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

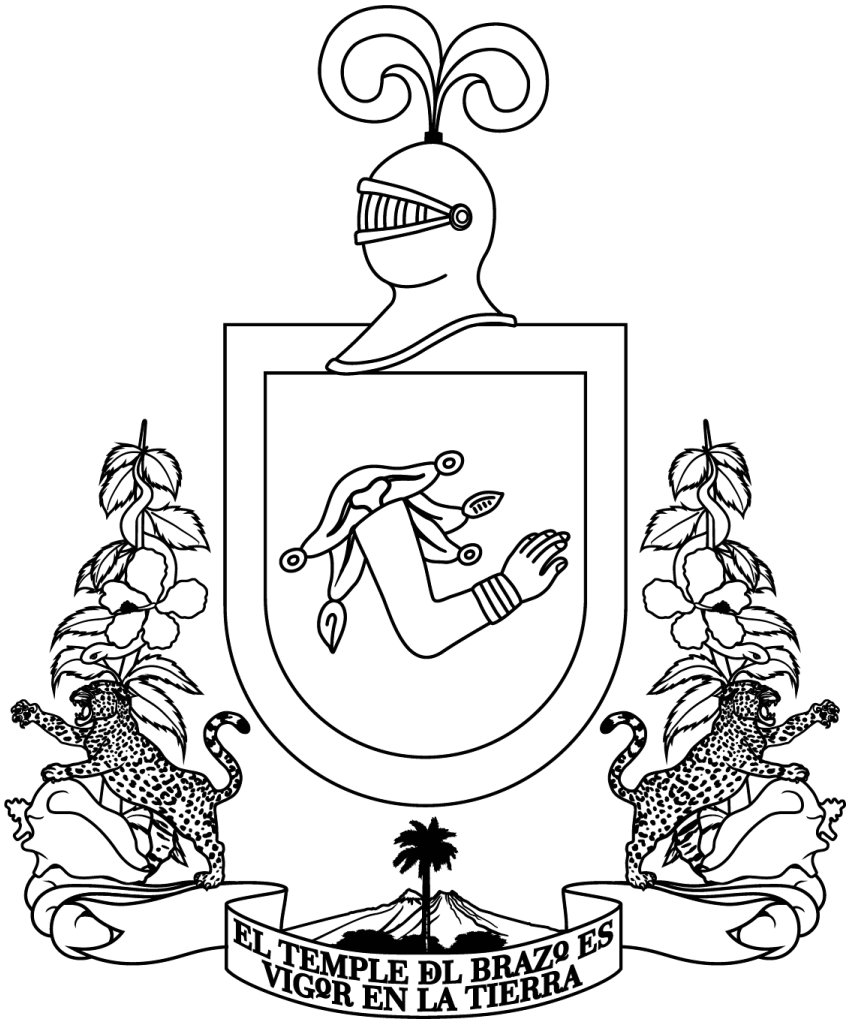
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO NÚM. 3

EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 14 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO CIX

COLIMA, COLIMA

NÚM. 112

12 págs.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA. **Pág. 3**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR EL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE COLIMA, EN MATERIA DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES. **Pág. 7**

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

ACUERDO

POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA.

ACUERDO
POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES AL
REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA.

RIULT RIVERA GUTIÉRREZ, Presidente Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA.

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracción II y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracciones I inciso a), 116 y 117 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 fracción II, 28, 69, 73, 74, 75, 105 fracciones I y IV, 108 fracción I y III, 132, 136, y 138 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de acuerdo con los artículos 47, fracción I, inciso p), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63, fracción XXXIV, 69, primer párrafo, 134, fracción I, 180, inciso p), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, el Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Cabildo, y tiene entre sus facultades y obligaciones presentar al Cabildo los puntos de acuerdo que corresponden de manera individual o en conjunto con otros munícipes.

SEGUNDO. Es por ello que, mediante memorándum número S-1303/2024 de fecha 05 de Diciembre de 2024, el L.A.E. J. Francisco Anzar Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento de Colima, turnó a la Comisión de Gobernación y Reglamentos el Memorándum No. DGAJ- 870/2024 de fecha 03 de Noviembre de 2024 suscrito por el Lic. Miguel Ángel Solís Cruz, en el cual, propone poner a consideración del H. Cabildo diversas reformas y adiciones al **Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Colima.**

TERCERO. Que el primero de octubre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el Acuerdo que aprueba el **Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Colima**, mismo que tiene por objeto establecer los principios, bases generales, procedimientos, así como la coordinación con la Estrategia Nacional y Estatal de Mejora Regulatoria y la elaboración de los instrumentos necesarios para la implementación, ejecución y evaluación en la política pública de Mejora Regulatoria, en el municipio de Colima, garantizando beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.

CUARTO. Que en el **Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Colima**, dentro de los artículos 2 segundo párrafo, 11, 13, 14 y demás relativos, se establece la integración y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, el cual está constituido por El Consejo, Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria, y las y los Sujetos Obligados.

QUINTO. Que conforme a los artículos 4 fracción XV y 13 del propio Reglamento, el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria es el órgano de consulta en materia de política pública de Mejora Regulatoria en el Municipio, con la finalidad de orientar y brindar apoyo a la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria sobre decisiones y acciones referente en temas de Mejora Regulatoria, su objetivo es crear la interlocución de información entre la ciudadanía y el Ayuntamiento y generar metodología, instrumentos, programas y mejores prácticas para la implementación de la Mejora Regulatoria.

SEXTO. Que en el artículo 14 del cuerpo normativo de referencia, se establece la forma de integración del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, mismo que para su conformación tiene una naturaleza colegiada, y de extracción mixta de los sectores público y privado, entre personas servidoras públicas y representación de la sociedad civil; estos últimos, correspondientes a dos representantes de las cámaras o asociaciones empresariales legalmente asentadas en el Municipio, dos representantes de instituciones de educación superior en el Municipio, y dos representantes de organismos y asociaciones de la sociedad civil establecidas en el Municipio vinculados en temas de Mejora Regulatoria, quienes ostentan las funciones de vocales ante el Consejo por parte del sector privado, cuya participación es limitada a tener voz, pero sin voto en el mismo.

SÉPTIMO. Que por conforme a lo expuesto al Presidente Municipal Mtro. Riult Rivera Gutiérrez, por parte de las personas que comparecen en la representación de las cámaras o asociaciones empresariales, de instituciones de educación superior, y de organismos y asociaciones de la sociedad civil ante el Consejo, se ha manifestado el sentir respecto al alcance de su participación en el Consejo, considerando que las acciones en materia de mejora regulatoria son en primer término un asunto de interés público, pues este conjunto de acciones tiene por objeto mejorar la manera en que el Municipio regula o norma las actividades del sector privado, de ahí que se considere que las vocalías que los mismos representan debieran tener un alcance mayor en la toma de decisiones, sustentado precisamente en el expertise que cada sector de la sociedad puede aportar a un mejor desarrollo de las políticas públicas en la materia.

OCTAVO. Que en efecto, de la revisión minuciosa y una interpretación armónica a lo establecido en el artículo 3 fracción II, 5 fracción I y 6 fracción X del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Colima, los mecanismos de participación en materia de Mejora Regulatoria en el Municipio de Colima, deben garantizar una interacción adecuada y en igualdad de circunstancias por parte de los sujetos obligados y la población, a efecto de evitar riesgos de simulación al privilegiar el interés público; lo anterior, partiendo del principio rector de que la Mejora Regulatoria aporte mayores beneficios que costos a este ente público, y el máximo beneficio social, a través de la promoción adecuada de la participación de los sectores públicos, social, privado y académico que destaquen en materia de Mejora Regulatoria dentro del municipio de Colima.

Es por ello, que se considera que una adecuada promoción de la participación de los actores del sector privado, social y académico, no debe constreñirse únicamente a una mera exposición de sus propuestas, inquietudes y observaciones a las políticas públicas que implementa el municipio, sino que debe existir una sana corresponsabilidad entre las partes involucradas para la toma de decisiones, de ahí que se estima necesario el dotar de facultad de voto a las vocalías que se identifican en las fracciones VIII, IX y X del artículo 14 del propio Reglamento.

NOVENO. Es por ello, que el proyecto que nos ocupa propone reformar y adicionar diversas disposiciones al texto de los artículos 14 fracciones VIII, IX, X y XI, así como 15 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Colima, a efecto de contar con una pluralidad activa ampliando la participación del sector privado, dotando de derecho a voto a los actores de la sociedad civil al interior del Consejo, conforme a los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 14.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:	**Artículo 14.-** El Consejo estará integrado de la siguiente manera:
I. …	**I.** …
VIII. Dos representantes de las cámaras o asociaciones empresariales legalmente asentadas en el Municipio, **<u>podrán participar con voz, pero sin voto</u>**;	**VIII.** Dos representantes de las cámaras o asociaciones empresariales legalmente asentadas en el Municipio;
IX. Dos representantes de instituciones de educación superior en el Municipio, **<u>podrán participar con voz, pero sin voto</u>**;	**IX.** Dos representantes de instituciones de educación superior en el Municipio; **<u>y</u>**
X. Dos representantes de organismos y asociaciones de la sociedad civil establecidas en el Municipio vinculados en temas de Mejora Regulatoria, **<u>podrán participar con voz, pero sin voto</u>**; **<u>y</u>**	**X.** Dos representantes de organismos y asociaciones de la sociedad civil establecidas en el Municipio vinculados en temas de Mejora Regulatoria;
XI. Las y los representantes de las cámaras o asociaciones empresariales, de instituciones de educación superior, las y los representantes de organismos y asociaciones de la sociedad civil tendrán la función de vocales por parte del sector privado.	**XI.** Las y los representantes de las cámaras o asociaciones empresariales, de instituciones de educación superior, las y los representantes de organismos y asociaciones de la sociedad civil **<u>identificados en las fracciones VIII, IX y X del presente artículo</u>**, tendrán la función de vocales por parte del sector privado, **<u>con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo.</u>**

Artículo 15.- Las y los representantes previstos por las fracciones **VII**, VIII y IX señalados en el artículo anterior, se integrarán al Consejo mediante invitación que formule la Presidenta o Presidente Municipal, a fin de propiciar la participación de los sectores empresarial, académico y de la sociedad civil al seno del Consejo. Serán invitados especiales para participar en el Consejo los que convoque la Presidenta o Presidente, la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, la Secretaria o Secretario Técnico, pudiendo ser entidades, instituciones u otras personas que no formen parte del Ayuntamiento, cuya asistencia resulte conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar que requiera su intervención y por las funciones que realicen o los conocimientos que posean.	**Artículo 15.-** Las y los representantes previstos por las fracciones **VIII, IX y X** señalados en el artículo anterior, se integrarán al Consejo mediante invitación que formule la Presidenta o Presidente Municipal, a fin de propiciar la participación de los sectores empresarial, académico y de la sociedad civil al seno del Consejo. Serán invitados especiales para participar en el Consejo los que convoque la Presidenta o Presidente, la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, la Secretaria o Secretario Técnico, pudiendo ser entidades, instituciones u otras personas que no formen parte del Ayuntamiento, cuya asistencia resulte conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar que requiera su intervención y por las funciones que realicen o los conocimientos que posean.

DÉCIMO. En atención a lo anterior, se advierte que lo correspondiente a las fracciones I a la VII del artículo 14, así como el segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento, no tendrán cambio alguno derivado de la presente reforma, por lo que conservarán el texto que se encuentra vigente; con ello, el Municipio de Colima reafirma el compromiso de implementar acciones encaminadas a mantener sus ordenamientos legales en constante actualización, con el objeto de lograr que cada uno de ellos refleje la congruencia de la normatividad con el contexto actual real de cada ámbito de aplicación de los mismos.

En ese sentido se propone la presente reforma al **Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Colima,** para contar con un ordenamiento actualizado e innovador.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tiene a bien solicitar a este Honorable Cabildo la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, reformar los artículos 14 fracciones VIII, IX, X y XI, y 15 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA

TEXTO	REFORMA QUE SE APRUEBA EN ESTE DICTÁMEN
Artículo 14.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:	**Artículo 14.-** El Consejo estará integrado de la siguiente manera:
I. …	**I.** …
VIII. Dos representantes de las cámaras o asociaciones empresariales legalmente asentadas en el Municipio, **podrán participar con voz, pero sin voto**;	**VIII.** Dos representantes de las cámaras o asociaciones empresariales legalmente asentadas en el Municipio;
IX. Dos representantes de instituciones de educación superior en el Municipio, **podrán participar con voz, pero sin voto**;	**IX.** Dos representantes de instituciones de educación superior en el Municipio; **y**
X. Dos representantes de organismos y asociaciones de la sociedad civil establecidas en el Municipio vinculados en temas de Mejora Regulatoria, **podrán participar con voz, pero sin voto**; **y**	**X.** Dos representantes de organismos y asociaciones de la sociedad civil establecidas en el Municipio vinculados en temas de Mejora Regulatoria;

XI. Las y los representantes de las cámaras o asociaciones empresariales, de instituciones de educación superior, las y los representantes de organismos y asociaciones de la sociedad civil tendrán la función de vocales por parte del sector privado.	**XI.** Las y los representantes de las cámaras o asociaciones empresariales, de instituciones de educación superior, las y los representantes de organismos y asociaciones de la sociedad civil **identificados en las fracciones VIII, IX y X del presente artículo**, tendrán la función de vocales por parte del sector privado, **con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo.**
Artículo 15.- Las y los representantes previstos por las fracciones **VII**, VIII y IX señalados en el artículo anterior, se integrarán al Consejo mediante invitación que formule la Presidenta o Presidente Municipal, a fin de propiciar la participación de los sectores empresarial, académico y de la sociedad civil al seno del Consejo. Serán invitados especiales para participar en el Consejo los que convoque la Presidenta o Presidente, la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, la Secretaria o Secretario Técnico, pudiendo ser entidades, instituciones u otras personas que no formen parte del Ayuntamiento, cuya asistencia resulte conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar que requiera su intervención y por las funciones que realicen o los conocimientos que posean.	**Artículo 15.-** Las y los representantes previstos por las fracciones **VIII, IX y X** señalados en el artículo anterior, se integrarán al Consejo mediante invitación que formule la Presidenta o Presidente Municipal, a fin de propiciar la participación de los sectores empresarial, académico y de la sociedad civil al seno del Consejo. Serán invitados especiales para participar en el Consejo los que convoque la Presidenta o Presidente, la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, la Secretaria o Secretario Técnico, pudiendo ser entidades, instituciones u otras personas que no formen parte del Ayuntamiento, cuya asistencia resulte conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar que requiera su intervención y por las funciones que realicen o los conocimientos que posean.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en el H. Cabildo, y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO. El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Auditorio Municipal “Gral. Manuel Álvarez” del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 06 días del mes de diciembre del año 2024.

MTRO. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ, Presidente Municipal; **DRA. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA,** Síndica Municipal; **MTRO. EDGAR OSIRIS ALCARAZ SAUCEDO,** Regidor; **LICDA. ALONDRA ISABEL LÓPEZ ALONSO,** Regidora; **LIC. FRANCISCO JAVIER BRAVO GALLARDO,** Regidor; **LICDA. CLAUDIA JANETH FARÍAS LÓPEZ,** Regidora; **LIC. EMILIO ROSARIO ALDORICA PULIDO,** Regidor; **PROFRA. ANA ISABEL FLORES VIERA,** Regidora; **C. AZUCENA LÓPEZ LEGORRETA,** Regidora; **LICDA. DIANA GABRIELA VIZCAÍNO AGUIRRE,** Regidora; **LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ DÍAZ,** Regidor; **C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ,** Regidora; y **MTRO. FEDERICO RANGEL LOZANO,** Regidor**.**

C. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ
Presidente Municipal.
Firma.

C. J. FRANCISCO ANZAR HERRERA
Secretario del H. Ayuntamiento.
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

ACUERDO

POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR EL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE COLIMA, EN MATERIA DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES.

ACUERDO

POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR EL ARTÍCULO 227, DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COLIMA EN MATERIA DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES.

RIULT RIVERA GUTIÉRREZ, Presidente Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR EL ARTÍCULO 227, DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COLIMA EN MATERIA DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES.

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracción II y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracciones I inciso a), 116 y 117 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 fracción II, 28, 69, 73, 74, 75, 105 fracciones I y IV, 108 fracción I y III, 132, 136, y 138 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de acuerdo con los artículos 47, fracción I, inciso p), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63, fracción XXXIV, 69, primer párrafo, 134, fracción I, 180, inciso p), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, el Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Cabildo, y tiene entre sus facultades y obligaciones presentar al Cabildo los puntos de acuerdo que corresponden de manera individual o en conjunto con otros munícipes.

SEGUNDO. Es por ello que, mediante memorándum número S-1303-BIS/2024 de fecha 05 de Diciembre de 2024, el L.A.E. J. Francisco Anzar Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento de Colima, turnó a la Comisión de Gobernación y Reglamentos el Memorándum No. DGAJ- 871/2024 de fecha 03 de Diciembre de 2024 suscrito por el Lic. Miguel Ángel Solís Cruz, en el cual, propone poner a consideración del H. Cabildo la reforma al artículo 227 del **Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.**

TERCERO. De conformidad al artículo 73, 74 y 251, fracciones III y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y del análisis realizado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Colima se turnó a la Secretaría del H. Ayuntamiento el memorándum antes descrito por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el que menciona en su contenido que, "…*con la finalidad de atender y eficientar los trámites correspondientes a las transmisiones patrimoniales, es necesario la reforma al artículo 227 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, que dotaría de mayores facultades y que agilizarían la tramitología de este tipo de actos administrativos, dicha reforma deberá realizarse en los siguientes términos . . .*"

CUARTO. Que en el **Reglamento del Gobierno Municipal de Colima**, dentro de los artículos 176 fracción IV, 179 fracción IV, 219, 222 fracciones XVIII y XXX, 223, y demás relativos, se establece que la administración pública centralizada del municipio de Colima, cuenta con una Tesorería Municipal, misma que entre otras cosas, ejerce las facultades relativas que le otorgan la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima, así como las Leyes, Reglamentos y Manuales en el marco de sus atribuciones, las cuales conforme a lo establecido en el artículo 223 del propio Reglamento puede ejercerlas por sí o a través de las Direcciones que en el cuerpo normativo se establecen, entre las que se encuentran la Dirección de Catastro Municipal que integra una Jefatura de Departamento Administrativo y de Servicios Catastrales y una Jefatura de Departamento del Suelo.

QUINTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 2 fracciones III, VI, XXXI y XXXIII, 211, 213 y 221 del Reglamento de la Ley para el Registro del Territorio del Estado de Colima, se establece lo relativo a las autoridades que en materia catastral ejercen las facultades dentro de los Ayuntamientos, particularmente en lo relativo a los avisos patrimoniales necesarios para la inscripción de los bienes inmuebles ante el padrón del Catastro Municipal, y su eventual puesta a disposición de los interesados para su presentación ante el Instituto para el Registro del Territorio en su Dirección de Catastro.

SEXTO. Que de la revisión del propio glosario que el Reglamento de la Ley para el Registro del Territorio del Estado de Colima, así como del contenido de todo el cuerpo normativo, en confronta con lo dispuesto por la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, no existe disposición alguna que requiera que sea la persona titular de la Tesorería Municipal quien suscriba el Aviso Patrimonial que corresponde a un formato autorizado por el Instituto, que se utiliza para el trámite de Aviso Patrimonial para su registro ante la Dirección de Catastro Municipal y pago de impuestos generados ante las Tesorerías Municipales o dependencias autorizadas.

Sin embargo, si prevé el hecho de que las disposiciones legales aplicables señalan a la Tesorería Municipal como un ente identificado administrativamente en razón de constituir una autoridad correspondiente a la unidad de la administración pública municipal que ejerce facultades sobre el Catastro Municipal; las cuales, en efecto pueden ser ejercidas por un titular de la Tesorería, o bien, por la autoridad diversa sectorizada a la misma, a la que se le hayan derivado o conferido atribuciones en materia catastral y particularmente en lo que corresponde a los avisos patrimoniales.

SÉPTIMO. Que derivado de la identificación en la duración de los trámites correspondientes a los Avisos Patrimoniales, mismos que tienen a bien generar principalmente personales de las Notarías Públicas del Estado y del país, los cuales tienen un período de realización desde su ingreso hasta su conclusión en un plazo de entre 10 y 15 días hábiles, se advirtió que dicho trámite representa una carga de trabajo excesiva para ser desahogada únicamente por la persona servidora pública titular de la Tesorería Municipal, y que además dicho trámite representa un área de oportunidad para implementar mecanismos en materia de mejora regulatoria, que coadyuven a disminuir los plazos de ejecución del mismo, a efecto de poder resolverlo en un período de tiempo de uno a dos días hábiles.

Es claro que la normativa que actualmente regula la expedición, firma y registro del Aviso Patrimonial, al contemplar a la persona titular de la Tesorería Municipal como único funcionario público responsable y participante del trámite, retarda en demasía los mismos, ya sea por la carga de trabajo que tienen, o por las posibles ausencias dentro de las oficinas municipales para atender alguna otra actividad propia del municipio, lo cual genera cuellos de botella que van en detrimento de la optimización de este tipo de trámites que nos ocupa, es por esto que es indispensable dotar a algunos otros servidores públicos la posibilidad de responsabilizarse sobre la expedición de este tipo de trámites.

Del mismo modo, de la revisión del marco legal expuesto en los puntos CUARTO, QUINTO Y SEXTO de la presente, se tuvo a bien verificar que la Tesorería Municipal puede actuar por sí o por conducto de las unidades administrativas sectorizadas a la misma, siempre y cuando se les dotara del marco legal idóneo que faculte la suscripción de dichos avisos patrimoniales, sin que ello represente una contraposición a disposiciones de leyes o reglamentos estatales, así como del propio municipio.

OCTAVO. Que en efecto, los artículos 226 y 227 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, establecen que la Dirección de Catastro es la dependencia sectorizada a la Tesorería Municipal, encargada de administrar y mantener actualizado el inventario de predios existentes en el Municipio, con descripción de sus características y condiciones físicas, de ubicación, de propiedad, de uso de suelo y su valuación y revaluación a partir de los valores catastrales vigentes.

NOVENO. Es por ello, que el proyecto que nos ocupa propone reformar y adicionar el texto del artículo 227 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, a efecto de dotar a la persona servidora pública titular de la Dirección de Catastro en el municipio, de facultades para suscribir las autorizaciones de las transmisiones patrimoniales en representación de la Tesorería Municipal, e incluso delegar bajo su responsabilidad, dicha atribución de un funcionario o funcionaria de la dependencia para que las suscriba en su ausencia, conforme a los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 227.- La Dirección de Catastro es la encargada de llevar a cabo los procesos de modernización, implementación, actualización y operación que requieran los sistemas municipales en materia catastral contará con las siguientes facultades y obligaciones:	Artículo 227.- La Dirección de Catastro es la encargada de llevar a cabo los procesos de modernización, implementación, actualización y operación que requieran los sistemas municipales en materia catastral contará con las siguientes facultades y obligaciones:
a) Formular y someter a consideración del cabildo y del Congreso del Estado, las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.	a) Formular y someter a consideración del cabildo y del Congreso del Estado, las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

b) Integrar y mantener permanentemente actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles, en padrones con aplicación multifinalitaria.	b) Integrar y mantener permanentemente actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles, en padrones con aplicación multifinalitaria.
c) Identificar y delimitar los bienes inmuebles.	c) Identificar y delimitar los bienes inmuebles.
d) Integrar la cartografía catastral del territorio municipal.	d) Integrar la cartografía catastral del territorio municipal.
e) Aportar información técnica en relación a los límites intermunicipales y apoyar las tareas de ordenamiento y regulación del desarrollo urbano;	e) Aportar información técnica en relación a los límites intermunicipales y apoyar las tareas de ordenamiento y regulación del desarrollo urbano;
f) Realizar los trabajos técnicos tendientes a lograr la identificación, valuación, reevaluación y delimitación de los inmuebles de su jurisdicción.	f) Realizar los trabajos técnicos tendientes a lograr la identificación, valuación, reevaluación y delimitación de los inmuebles de su jurisdicción.
g) Expedir y notificar los avalúos catastrales urbanos y rústicos.	g) Expedir y notificar los avalúos catastrales urbanos y rústicos.
h) Llevar a cabo los procedimientos de: Registro de Transmisiones Patrimoniales, Registro de Fusión y Subdivisión de Predios Urbanos y Rústicos, Registro de Relotificación de Predios Urbanos, Asignación de Claves Catastrales, Registro de Fraccionamientos, Actualización de Cartografía y Padrón Catastral, Rectificación de Datos Generales e Informes Catastrales, entre otros.	h) Llevar a cabo los procedimientos de: Registro de Transmisiones Patrimoniales, Registro de Fusión y Subdivisión de Predios Urbanos y Rústicos, Registro de Relotificación de Predios Urbanos, Asignación de Claves Catastrales, Registro de Fraccionamientos, Actualización de Cartografía y Padrón Catastral, Rectificación de Datos Generales e Informes Catastrales, entre otros. ***<u>Para los efectos señalados en el párrafo anterior, en ausencia del Titular de la Tesorería Municipal o mediante autorización que ésta otorgue, el Director o Directora de Catastro Municipal, estará facultada para suscribir las autorizaciones de las transmisiones patrimoniales, en representación de la Tesorería Municipal, dicha atribución también puede ser delegada bajo su responsabilidad por el referido Director o Directora a favor de un funcionario de la dependencia para que las suscriba en su ausencia.</u>***
i) Las demás que le confieren las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como las que en esta materia asuma el Ayuntamiento en virtud de los convenios de coordinación que se celebren.	i) Las demás que le confieren las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como las que en esta materia asuma el Ayuntamiento en virtud de los convenios de coordinación que se celebren.

DÉCIMO. En atención a lo anterior, el Municipio de Colima reafirma el compromiso de implementar acciones encaminadas a mantener sus ordenamientos legales en constante actualización, con el objeto de lograr que cada uno de ellos refleje la congruencia de la normatividad con el contexto actual real de cada ámbito de aplicación de los mismos.

Del mismo modo, esta Administración Municipal, mantiene actualizada y en constante evolución la legislación municipal, a efecto brindar servicios públicos de calidad, eficaces y eficientes, en el menor tiempo posible, sin omitir ejercer sus facultades de vigilancia, para dotar de certeza jurídica en su patrimonio a las personas físicas y morales que tengan a bien adquirir un inmueble dentro del territorio municipal.

En ese sentido se propone la presente reforma al **Reglamento del Gobierno Municipal de Colima,** para contar con un ordenamiento actualizado e innovador.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tiene a bien solicitar a este Honorable Cabildo la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, reformar el artículo 227 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COLIMA

TEXTO	REFORMA QUE SE APRUEBA EN ESTE DICTÁMEN
Artículo 227.- La Dirección de Catastro es la encargada de llevar a cabo los procesos de modernización, implementación, actualización y operación que requieran los sistemas municipales en materia catastral contará con las siguientes facultades y obligaciones:	Artículo 227.- La Dirección de Catastro es la encargada de llevar a cabo los procesos de modernización, implementación, actualización y operación que requieran los sistemas municipales en materia catastral contará con las siguientes facultades y obligaciones:
a) Formular y someter a consideración del cabildo y del Congreso del Estado, las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.	a) Formular y someter a consideración del cabildo y del Congreso del Estado, las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.
b) Integrar y mantener permanentemente actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles, en padrones con aplicación multifinalitaria.	b) Integrar y mantener permanentemente actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles, en padrones con aplicación multifinalitaria.
c) Identificar y delimitar los bienes inmuebles.	c) Identificar y delimitar los bienes inmuebles.
d) Integrar la cartografía catastral del territorio municipal.	d) Integrar la cartografía catastral del territorio municipal.
e) Aportar información técnica en relación a los límites intermunicipales y apoyar las tareas de ordenamiento y regulación del desarrollo urbano;	e) Aportar información técnica en relación a los límites intermunicipales y apoyar las tareas de ordenamiento y regulación del desarrollo urbano;
f) Realizar los trabajos técnicos tendientes a lograr la identificación, valuación, reevaluación y delimitación de los inmuebles de su jurisdicción.	f) Realizar los trabajos técnicos tendientes a lograr la identificación, valuación, reevaluación y delimitación de los inmuebles de su jurisdicción.
g) Expedir y notificar los avalúos catastrales urbanos y rústicos.	g) Expedir y notificar los avalúos catastrales urbanos y rústicos.
h) Llevar a cabo los procedimientos de: Registro de Transmisiones Patrimoniales, Registro de Fusión y Subdivisión de Predios Urbanos y Rústicos, Registro de Relotificación de Predios Urbanos, Asignación de Claves Catastrales, Registro de Fraccionamientos, Actualización de Cartografía y	h) Llevar a cabo los procedimientos de: Registro de Transmisiones Patrimoniales, Registro de Fusión y Subdivisión de Predios Urbanos y Rústicos, Registro de Relotificación de Predios Urbanos, Asignación de Claves Catastrales, Registro de Fraccionamientos, Actualización de Cartografía y

Padrón Catastral, Rectificación de Datos Generales e Informes Catastrales, entre otros.	Padrón Catastral, Rectificación de Datos Generales e Informes Catastrales, entre otros. ***<u>Para los efectos señalados en el párrafo anterior, en ausencia del Titular de la Tesorería Municipal o mediante autorización que ésta otorgue, el Director o Directora de Catastro Municipal, estará facultada para suscribir las autorizaciones de las transmisiones patrimoniales, en representación de la Tesorería Municipal, dicha atribución también puede ser delegada bajo su responsabilidad por el referido Director o Directora a favor de un funcionario de la dependencia para que las suscriba en su ausencia.</u>***
i) Las demás que le confieren las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como las que en esta materia asuma el Ayuntamiento en virtud de los convenios de coordinación que se celebren.	i) Las demás que le confieren las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como las que en esta materia asuma el Ayuntamiento en virtud de los convenios de coordinación que se celebren.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en el H. Cabildo, y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO. El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Auditorio Municipal “Gral. Manuel Álvarez” del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 06 días del mes de diciembre del año 2024.

MTRO. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ, Presidente Municipal; **DRA. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA,** Síndica Municipal; **MTRO. EDGAR OSIRIS ALCARAZ SAUCEDO,** Regidor; **LICDA. ALONDRA ISABEL LÓPEZ ALONSO,** Regidora; **LIC. FRANCISCO JAVIER BRAVO GALLARDO,** Regidor; **LICDA. CLAUDIA JANETH FARÍAS LÓPEZ,** Regidora; **LIC. EMILIO ROSARIO ALDORICA PULIDO,** Regidor; **PROFRA. ANA ISABEL FLORES VIERA,** Regidora; **C. AZUCENA LÓPEZ LEGORRETA,** Regidora; **LICDA. DIANA GABRIELA VIZCAÍNO AGUIRRE,** Regidora; **LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ DÍAZ,** Regidor; **C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ,** Regidora; y **MTRO. FEDERICO RANGEL LOZANO,** Regidor**.**

C. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ
Presidente Municipal.
Firma.

C. J. FRANCISCO ANZAR HERRERA
Secretario del H. Ayuntamiento.
Firma.

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz
Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Arturo Javier Pérez Moreno
Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval
Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja
LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500